

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE:

Oficialía de Partes
Entrega: César Rojas
Recibe: Carolina Serna
Fecha: 17 Junio 21

a) Anexos al reverso.

ALMA AZUCENA GALVAN ADAME, en mi carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de Mayoría Relativa, Personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, ante Usted con el mayor de los respetos comparezco con el objeto de:

EXPONER

Que vengo por medio del presente escrito y fundamento en los artículos 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en tiempo y forma legales a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en contra del ilegal Acuerdo número CG-A-54/21, tomado por el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes el día 13 de junio del 2021, mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de Diputados de Representación Proporcional que integran la Legislatura del Estado de Aguascalientes y, en contra de las asignaciones y entregas de las constancias de diputados de Representación Proporcional;** lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen vale en el escrito de agravios que se acompañan al presente escrito.

DATO PROTEGIDO

Así mismo, solicito se cotejen las copias simples anexas a la presente, con los originales que obran dentro del expediente que se encuentra en los archivos de esta autoridad electoral, tales como se ha solicitado en escrito diverso por el suscrito esta autoridad administrativa electoral al medio de defensa electoral que se intenta y que se acompaña al presente escrito, lo anterior por que se están ofertando como pruebas en el recurso que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto, de Usted C. Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, atentamente solicitó:

PRIMERO- Se me tenga interponiendo en tiempo y forma legal es Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del ilegal acuerdo número CG-A-54/21, tomado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el día 13 de junio del 2021, mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de diputados de representación proporcional que integran la Legislatura del Estado de Aguascalientes y, en contra de las

A las 10:15 horas del día 17 del mes de junio del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
X			Escrito de medio de impugnación, signado por la C. Alma Azucena Galván Adame	8		X
		x	Credencial para votar de la C. Alma Azucena Galván Adame, emitida por el Instituto Nacional Electoral	1		x
		x	Constancia de candidatura al cargo de diputada propietaria del Distrito 1 por el partido Movimiento Ciudadano de la C. Alma Azucena Galván Adame	1		x
		x	Resultados de los Cómputos de los Consejos Distritales	4		x
		x	Resolución del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes, identificada con la clave CG-A-54/21	32		

O.- original

C.C.- copia certificada

C.S.- copia simple

A.L.- ambos lados

U.S.L.- un solo lado

LIC. ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ.
Oficialía de Partes

asignaciones entregas de las constancias de Diputados de Representación Proporcional.

SEGUNDO-. Se acompañan las documentales que se solicitaron en el escrito diverso por el suscrito a esta autoridad administrativa electoral en medio de defensa electoral que se intenta y qué se acompaña el presente escrito, lo anterior, porque se están ofertando como pruebas en el recurso que se presenta.

TERCERO-. En el momento procesal oportuno, remitir el escrito de defensa que se interpone conjuntamente con todos los demás anexos al Tribunal Local Electoral de Aguascalientes, para su debida sustanciación y resolución.

Protesto lo Necesario

Aguascalientes, Ags a 16 de junio del 2018

C. ALMA AZUCENA GALVAN ADAME.

DATO PROTEGIDO

ALMA AZUCENA GALVAN ADAME

VS.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

EXPEDIENTE NO. _____

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E:

ALMA AZUCENA GALVÁN ADAME, así como en mi carácter de Candidata a Diputada al Distrito numero 1, por el principio de Mayoría Relativa, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad mediante la certificación realizada por el Secretario del Consejo Distrital número 1, respecto de mi acreditación como candidata a dicho principio de representación proporcional señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes y por autorizado para tales efectos a los licenciados **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante esta H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con el debido respeto comparezco para:

EXPONER

Que con fundamento en los artículos 14,16, 17,35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo en tiempo y forma legal a promover Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del ilegal acuerdo CG-A-54/21, tomado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día 13 de junio del 2021, mediante el cual legalmente realiza la asignación de diputados de representación proporcional que integran la Legislatura del Estado de Aguascalientes y, en contra de las asignaciones y entregas de las constancias de diputados de representación proporcional; lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 302 del Código Electoral de Aguascalientes, manifiesto:

I.- NOMBRE DEL ACTORA: En el presente caso no es la suscrita Alma Azucena Galván Adame.

II.- DOMICILIO Y PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Los señalados en el proemio de esta demanda los cuales pido se tengan por reproducidos en el presente apartado para los efectos de ley.

III.- PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE: Se tiene debidamente acreditada con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de mi registro como Candidata a Diputada por el Distrito Uninominal 1, por el principio de Mayoría Relativa, por el Partido Movimiento Ciudadano (MC).

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

V.- ACTO RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: El ilegal acuerdo número CG-A-54/21, tomado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el día 13 de junio de 2021. Mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de diputados de representación proporcional que integran la Legislatura del Estado Aguascalientes y coma en contra de las asignaciones y entrega de las Constancias de Diputado de Representación Proporcional.

VI.- ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO:

1.-En fecha 3 noviembre del 2020 el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes, declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021, el cual habrán de elegirse las diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado para el período 2021-2024.

2.- En fecha 6 de abril al 5 de junio del 2021 al , el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes, celebró sesión extraordinaria en la cual aprobó las resoluciones mediante las cuales registro las candidaturas de los partidos políticos, a las diputaciones por el principio de representación proporcional para contender en el proceso electoral 2020-2021 en Aguascalientes.

3.- En fecha 6 de junio del 2020, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020 2021 en Aguascalientes en donde los ciudadanos de esta entidad eligieron los diputados y diputadas a integrar el congreso local.

4.- En fecha 9 de junio del 2021, los dieciocho Consejos Distritales Electorales De Este Instituto, llevaron a cabo los cómputos distritales del proceso electoral 2020-2021 en Aguascalientes, relativos a la elección de diputados.

5.-En fecha 10 de junio del 2021, los 18 consejos distritales electorales del instituto estatal electoral de Aguascalientes, comunicaban al consejo general los resultados obtenidos en los cómputos a los que se hace referencia en el resultado que anteceden, remitiendo para dicho efecto las actas de los cómputos distritales y de los cómputos de representación proporcional de las casillas especiales, en los casos aplicables.

6.- En fecha 13 de junio del 2021, el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes realizó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las diputaciones por principio de representación proporcional.

7.- Ahora bien las asignaciones de las Diputaciones Por El Principio De Representación Proporcional, realizadas por el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes, se hicieron sin respetar la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede sub representado o sobre representado a qué hace alusión el segundo párrafo de la fracción segunda, del artículo 150 del Código Electoral De Aguascalientes, lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO.- Se transgrede en perjuicio de la suscrita a lo consagrado en el artículo 14, 16 y 35 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en relación con el segundo párrafo de la fracción segunda, del artículo 150 Código Electoral del Estado Aguascalientes, lo anterior al realizar la responsable, una ilegal asignación de las Diputaciones Por El Principio De Representación Proporcional, asignado las mismas a candidatos que no les corresponden, fundando mi dicho a continuación:

a) En efecto, la autoridad responsable no realiza un adecuado reparto de las diputaciones plurinominales en términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 150 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dicho ordenamiento legal establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 150.-...

...

II...

La autoridad electoral deberá respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede Sub representado o Sobre-representado...”

Como se desprende del anterior, la autoridad debió de haber realizado las asignaciones respetando la paridad de género y el principio alternancia tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condiciones necesarias para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo es el principio.

De esta forma, el principio de paridad debe atenderse a las reglas específicas previstas en la normatividad aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Por lo que Consejo General Del Instituto Estatal Electoral, a sostener que debía prevalecer el orden propuesto en la lista de candidaturas presentadas por los partidos políticos con derecho a acceder al reparto, No Consideró que la naturaleza de la introducción del principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de gobierno, implica una tendencia a la paridad total, es decir una integración equilibrada entre los géneros.

Con la interpretación que realiza la ahora responsable no se respeta el principio de paridad en base al principio de alternancia con la finalidad de maximizar el ejercicio de un derecho, no obstante que está facultado el Instituto Estatal Electoral como para eliminar todos aquellos obstáculos que garanticen su ejercicio.

En este orden de ideas, es de señalarse que la responsable sobrepone la auto-organización de los partidos políticos con la alternancia de paridad de género.

La paridad de género tiene como finalidad última de eliminación de todos aquellos obstáculos que históricamente han colocado al género femenino en una condición de

inequidad y desigualdad al respecto del género masculino y, la auto-organización partidaria es entendida, en esencia como la posibilidad de poder, entre otras, establecer sus reglas internas integrar sus órganos de dirección o el orden de postulación de candidaturas.

En este contexto como el Tribunal Electoral Federal ha sostenido que, esta libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos no es absoluta ni limitada ya que es susceptible de limitación siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueron excesivas, y necesarias, no razonables, o no las requiera el interés general, ni el orden público.

Por tanto, la paridad de género debe considerarse como una representación del derecho humano de igualdad y por tanto debe ser tutelado de manera prioritaria ya que la paridad de género que debe garantizar no sólo a nivel formal, como el cumplimiento de la postulación paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, en la distribución de los cargos públicos.

Ahora bien, es claro que las acciones afirmativas aprobadas por la responsable, no deben de aplicarse al caso en concreto, toda vez que el Código Electoral en su artículo 150, es claro al señalar que el reparto de diputados por el principio de representación proporcional debe de respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género que dé sub-representado o sobre-representado.

Ahora bien, la responsable debió de haber realizado el reparto de asignaciones de diputados de representación proporcional, en base al principio de paridad de género y al principio de alternancia, de la siguiente manera:

En primer lugar se tiene que terminar que el artículo 233 del Código Electoral prevé tres pasos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a decir:

a) A los partidos políticos que hayan obtenido el 3% o más de la votación válida emitida se les asignará una diputación en orden decreciente de la votación válida emitida que hayan obtenido. En caso de empate porcentual se asignará al partido perdido que obtenga el mayor número de votos.

b) Segundo término, se asignará a una diputación adicional a cada uno de los partidos políticos que coma una vez reducido el 3% alcance del cociente electoral.

c) Si aún quedar en curules por repartir está se asignarán utilizando los restos mayores.

Entonces tenemos que al aplicar el primer reparto de asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% en orden decreciente son los siguientes:

- 1.- PAN
- 2.- MORENA
- 3.- PRI
- 4.- Movimiento Ciudadano (MC)
- 5.- VERDE

Como el orden de asignación lo encabeza el Partido Acción Nacional al obtener mayor porcentaje de la votación seguido por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), siguiendo en tercer lugar el Partido de la Revolución Institucional, obteniendo el cuarto lugar por el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, y finalmente Partido Verde Ecologista de México, por tanto y atendiendo a los principios de paridad de género y de alternancia, el Partido Acción Nacional encabezaría el género a repartir de conformidad a su lista de diputados de representación proporcional 100 encabezado por el género femenino.

Lo anterior debe atender a que el partido el primer lugar a repartir comienza a poner el orden de la forma alternada, siendo que el primer lugar de la fórmula del partido lo encabeza una mujer, y así sucesivamente.

En segundo término se debió de haber asignado una diputación adicional a cada uno de los partidos políticos que una vez reducido en 3% alcancen el cociente electoral siendo éste el 20%, debiendo quedar como sigue:

MORENA- HOMBRE

PRI- MUJER

MORENA- HOMBRE

Movimiento Ciudadano- MUJER

Por tanto, el único que alcanzó cociente electoral es el partido movimiento ciudadano ocupando la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debiendo de asignarse lugar de la lista al género femenino, Ya que en el primer reparto sesión a hombres y dos mujeres por tanto debe de asignarse número femenino, en el que la suscrita aparece en el lugar de "La mejor votada".

Tal y como lo sostiene la autoridad responsable por restos mayor se le asignará la séptima al partido Revolucionario Institucional lo cual, la octava al Partido MORENA y la novena al Partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, este debido a la ineficiente repartición del acuerdo impugnado del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ha quedado sub-representado por tanto a efectos de acomodar lo anterior.

Si bien el principio de equidad de género y el principio de alternancia cambia el orden de la lista aprobado por la hora responsable, razonable y proporcional, debido a que con la aplicación de la medida afirmativa se logra compensar la desigualdad enfrentada por las mujeres en la integración de los órganos colegiados de elección popular y por ende en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Además, al ser las personas que los partidos postularon en mayoría relativa y al reservarse el segundo lugar para el candidato más votado del partido político es razonable inferir que cuento con el respaldo del Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, debido a un probable grado de Liderazgo y representatividad al interior del mismo puesto que lo ordinario es que los institutos políticos coloquen en los primeros lugares de las listas a quienes cuentan con ese respaldo.

Asimismo, al ser la candidata mujer mejor votada, me permite ocupar el segundo lugar de la lista, también el electorado conociera mi nombre y supiera la probabilidad que la suscrita tenía de ocupar la diputación plurinominal reservada al momento de la emisión del sufragio por tanto de una adecuada intervención progresiva de mis derechos en cuestión y con la finalidad de privilegiar la paridad absoluta en integración del congreso del estado de Aguascalientes, respecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, dando las disposiciones legales, es necesario colocar en la novena posición de la lista de candidaturas a la suscrita Alma Azucena Galván Adame, la cual de manera alguna implica una merma a la autoorganización del Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, ni de ningún otro partido político.

Por lo anterior bien aportar los siguientes medios probatorios mediante los cuales se acredita fehacientemente los extremos planteados en el presente juicio, y que sustenta los agravios vertidos:

1. DOCUMENTAL consistente en la acreditación que realiza la secretaría a del Consejo general del instituto estatal electoral respecto de mi candidatura como candidata a diputada por el primer Distrito uninominal, probanza que se acompaña al presente escrito.

2. DOCUMENTAL: Consistente en la copia simple del acuerdo número CG-A-54/21 de fecha 13 de junio del 2021, tomado por el consejo general del instituto estatal electoral, documental que Solicito se le requiera la responsable en virtud de haberse la solicitado en este acto para que se cotejen las copias simples con el original, qué obra en los archivos de esta autoridad.

3. PRESUNCIONAL: En su doble aspecto de legal y humana y en cuanto beneficia los intereses del suscrito.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando y en cuanto beneficia a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes atentamente solicitó.

PRIMERO: Se tenga a la suscrita por presentada términos del presente ocurso, promoviendo juicio para la protección de los Derechos políticos de los ciudadanos, en contra del ilegal acuerdo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el día 13 de junio del 2021, mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de diputados de representación proporcional que integran la legislatura del estado de Aguascalientes y en contra de las asignaciones y entregas de las Constancias de Diputados de Representación Proporcional.

SEGUNDO: Seguido el juicio por todos sus trámites, declarando que son fundados los agravios hechos valer por el suscrito y revocar la resolución combatida, ordenando la asignación de la suscrita de la asignación de diputados de representación proporcional por el partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

C. ALMA AZUCENA GALVAN ADAME